

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.  
Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID****CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA**

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 17 de febrero de 1981, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente

**Orden del día**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria anterior de 27 de enero de 1981.

**PROPONER:****Presidencia**

2. Dar cuenta al Pleno del Decreto de la Presidencia de fecha 5 de febrero de 1981, por el que se propone la creación de la Comisión Informativa para la Reforma Administrativa, que será presidida por el ilustrísimo señor don José Luis Rodríguez Peral, Diputado Provincial, cuya composición se completará de acuerdo con la designación que se efectuará por los diversos Grupos Políticos a posteriori.

3. Dar cuenta al Pleno del Decreto de la Presidencia de fecha 5 de febrero de 1981, por el que se designa al Diputado Provincial ilustrísimo señor don José Luis Rodríguez Peral, Diputado Delegado para la Reforma Administrativa, en el que se delegan determinadas facultades presidenciales.

4. Designar al ilustrísimo señor don José Borrell Fontelles, Diputado Provincial, como representante de esta excelentísima Diputación Provincial de Madrid en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como Consejero de la misma, y en sustitución del ilustrísimo señor don Carlos Revilla Rodríguez.

5. Designar al excelentísimo señor don José María Rodríguez Colorado, Presidente de la Corporación, como representante de la misma en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sustitución del ilustrísimo señor don Carlos Revilla Rodríguez.

6. Designar al excelentísimo señor don José María Rodríguez Colorado, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, representante de la misma en la entidad "Tres Cantos", en sustitución del ilustrísimo señor don Carlos Revilla Rodríguez.

7. Declarar desierto el concurso convocado por esta Corporación para la adquisición de un edificio destinado a la instalación de los Servicios Provinciales

de Informática y los Servicios Recaudatorios; por no ajustarse la única proposición presentada a lo establecido en los correspondientes pliegos de condiciones.

8. Aprobar pliego de condiciones económico-administrativas y convocar concurso público para la adquisición de terrenos, redacción de proyecto y construcción de edificio donde habrán de ubicarse los Servicios Provinciales de Informática de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, debiendo considerarse que, tanto la parcela de terreno, como la redacción de proyecto y construcción de edificio, deberán integrarse en una sola oferta, por un importe total máximo de 110 millones de pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 673.644 del Presupuesto ordinario de Gastos para 1980.

9. Dar cuenta al Pleno del Decreto de fecha 9 de febrero de 1981, por el que se amplían las funciones y competencias del ilustrísimo señor don Lorenzo Hernández Jiménez, Diputado-Delegado de Vías y Obras, que le fueron señaladas por anterior Decreto de esta Presidencia de 23 del pasado mes de enero.

10. Desestimar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración "Plaza de Toros y Asuntos Taurinos", reclamaciones interpuestas por don José Barceló Llorca, presidente de la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos; don Juan Manuel Moreno Menor, por la Unión Nacional de Empresarios Taurinos Españoles; Asociación Nacional de Mozos de Espada y Puntilleros Españoles; Federación de Organizaciones Profesionales Taurinas Españolas; Unión Nacional de Picadores y Banderilleros Españoles; don José Luis Martín Berrocal, consejero delegado de "Taurina Hispalense, S. A.", y don Diodoro Canorea Arquero, contra el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación para la cesión de la explotación, mediante concurso, de la plaza de toros de Las Ventas, por no ser procedentes en derecho.

**PROPUESTA DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, PATRIMONIO Y SERVICIOS RECAUDATORIOS****Presupuestos**

11. Aprobar proyecto de Contrato de Préstamo, por importe de 113.955.000 pesetas, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, con destino a dotar el Presupuesto extraordinario para financiar parte de la aportación provincial al Plan de Obras y Servicios del ejercicio de 1980, facultando al excelentísimo señor Presidente de la Corporación para que lo formalice en su día mediante el correspondiente documento privado.

**Programa de la función recaudatoria**

12. Conceder una subvención de pesetas 8.820.684, para el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, por realización de trabajos referentes a revisión catastral de la Contribución Territorial Urbana y sobre Impuesto de Radicación.

**Propuesta de la Comisión de Personal**

13. Autorizar, visto el dictamen emitido por la Comisión de Vías y Obras Provinciales, y conformada por la de Personal, la contratación administrativa de cinco Ingenieros Superiores de Caminos y cinco Ingenieros Técnicos de Vías y Obras, con cargo a la partida que la Intervención de Fondos determine y a tenor de lo que establecen los artículos 25 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y tercero dos i) del Real Decreto-ley 381, de 16 de enero.

14. Autorizar, visto el dictamen de la Comisión Provincial de Urbanismo, Vivienda y Edificios Provinciales, sobre necesidad de cubrir temporalmente y hasta tanto se provean las plazas en forma reglamentaria, la contratación administrativa de las siguientes plazas; seis de Titulados Superiores Técnicos (Ingenieros o Arquitectos), tres de Economistas, cuatro de Sociólogos, dos de Técnicos Superiores de Gestión Urbanística, una de Arquitecto Técnico y una de Titulado Técnico o de Grado Medio (Ingeniero Técnico), todo ello conformado por la Comisión Informativa de Personal y con cargo a la partida presupuestaria que la Intervención de Fondos determine, y a tenor de lo que establecen los artículos 25 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y tercero dos i) del Real Decreto-ley 381, de 16 de enero.

15. Designar, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Cultura, Deportes y Turismo, y a propuesta del ilustrísimo señor Diputado Delegado de la misma, conformado por la Comisión de Personal, a don Juan Miguel Hernández León, como Asesor especial experto en instalaciones deportivas; designación que tendrá naturaleza de funcionario de empleo y que se realiza en las condiciones que establece el artículo 105 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, entendiéndose que tendrá vigencia hasta tanto se renueve la actual Corporación.

16. Designar, a propuesta del ilustrísimo señor Diputado-Delegado de Sanidad, conformado por la Comisión Informativa de Personal, a don Alejandro Lucas Hernández Martín, Director del Servicio de Sanidad de la Corporación, en las condiciones que establece el artículo 106 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y con la naturaleza de funcionario de empleo, a tenor de lo que establece

el artículo 105 del mismo texto, con cargo a la partida presupuestaria que la Intervención General de Fondos determine.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—El Presidente, José María Rodríguez Colorado.

(G.—319)

**Sección de Cooperación y Coordinación RECTIFICACION**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 28, correspondiente al día 3 de febrero de 1981, se inserta anuncio relativo a urbanización de calles en el casco urbano de Galapagar, donde, por error, figura la denominación de Galápagos; en consecuencia, se rectifica en el sentido de que donde dice Galápagos, debe de decir Galapagar.

(O.—40.544)

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO NACIONAL****SUBASTA**

Para aprovechamientos maderables del pinar de Valsain.

Los próximos días dieciséis y veintiuno, a las doce horas, tendrán lugar en las oficinas del Patrimonio Nacional, en el Palacio Real, las subastas de cinco y tres lotes maderables, respectivamente. Los pliegos de condiciones pueden examinarse de nueve a catorce horas, en días hábiles, en dichas oficinas.

Madrid, seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Consejero Delegado Gerente.

(G. C.—1.932)

(A.—30.765)

**AYUNTAMIENTOS****GETAFE**

Por don Rufino Sánchez Gómez se ha solicitado bar de cuarta categoría, con emplazamiento en calle Leganés, número 38.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, 30 de enero de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.584)

(O.—40.406)

**Magistraturas de Trabajo**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen antes esta Magistratura de Trabajo con el número 3.638/1979, a instancia de Carlos Morcillo Madariaga, contra la empresa «Cimentaciones de Precisión Ibérica, S. A.», por el concepto de despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.\* ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a Carlos Morcillo Madariaga con la empresa «Cimentaciones de Precisión Ibérica, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condono a ésta a que abone por el concepto de indemnización por el despido, al no haberse producido la readmisión, la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, más la indemnización complementaria de un millón trescientas mil pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Cimentaciones de Precisión Ibérica, S. A.», la cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 18 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—Visto Bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.098)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura bajo el número 1.134-35/79, a instancia de Máximo Gancedo Mateo y Antonio Rodríguez López, contra Juan Sirviente Mancilla, por el concepto de despido, por el Ilmo. Sr. Magistrado se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.\* por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que unía a Máximo Gancedo Mateo y Antonio Rodríguez López con el demandado Juan Sirviente Mancilla y, en consecuencia, debo condenar y condono a éste a que abone por el concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse producido la readmisión a Máximo Gancedo Mateo, 175.000 pesetas, más la cantidad de 695.316 pesetas de indemnización complementaria, y a Antonio Rodríguez López, por indemnización por extinción de la relación laboral, 140.000 pesetas, más la de 695.316 pesetas de indemnización complementaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Sirviente Mancilla, el cual se encuentra en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura en Madrid, a 10 de septiembre de 1980. El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.099)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

Don Fernando de Lorenzo Martínez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo número 1 de los de esta capital y su provincia, a instancia de Antonia Doñaire Martínez y otras contra «Teimu, S. A.», por el concepto de despido, se ha dictado el siguiente:

S. S.\* por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguidos los contratos de trabajo que

unían a las actoras, con la empresa «Teimu, S. A.», y, en consecuencia, debo condenar y condono a ésta e intervinientes judiciales a que abonen a las actoras las siguientes cantidades: a Antonia Doñaire, por indemnización por despido, 135.300 pesetas y 92.250 pesetas por indemnización complementaria; a Natividad Magán, por indemnización por despido, 140.800 pesetas y por indemnización complementaria, 96.000 pesetas; a Petra Serrano, por indemnización por el despido, 86.100 pesetas y por indemnización complementaria, 92.250 pesetas, y a María Jesús Isla Cruz, por indemnización por despido, 86.100 pesetas y por indemnización complementaria, 62.250 pesetas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Teimu, S.A.», cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura en Madrid, a 22 de diciembre de 1980. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.100)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.045/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de don Juan Antonio Rodríguez Cortés, contra «Seite, S. L.», y el «Fondo de Garantía Salarial», sobre despido, con fecha 15 de enero de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Rodríguez Cortés, contra el empresario demandado, «Seite, S. L.», y el «Fondo de Garantía Salarial», debo declarar y declarar la nulidad del despido efectuado, y debo condenar y condono al demandado a que readmita de inmediato al actor don Juan Antonio Rodríguez Cortés en las mismas condiciones que tenía antes del despido y le abone los salarios dejados de percibir desde el 18 de agosto de 1980, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar, y tratándose de despido nulo debo absolver y absuelvo al asimismo code demandado «Fondo de Garantía Salarial», sin perjuicio de que en caso de insolvencia hubiera de responder a lo legalmente ordenado.

Y para que sirva de notificación a «Seite, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 616/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Julián Sánchez Gómez, contra «Mainco, Sociedad Anónima» («Madrileña Información General y Gestión Financiera, Sociedad Anónima»), sobre despido, con fecha 16 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.\* por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unió a las partes y condono a la empresa «Mainco, S. A.», a que abone a Julián Sánchez Gómez una indemnización de 79.770 pesetas más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de pesetas 159.541.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio de Oro-Pulido López, Magistra-

do de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mainco, S. A.» («Madrileña Información General y Gestión Financiera, Sociedad Anónima»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de enero de 1981.—El Secretario, Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—911)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.562-67/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Gregorio Simón Encinas y otros, contra Angel Aldesoro Herrero, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas contra la empresa Angel Aldesoro Herrero, debo condenar y condono a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Gregorio Simón Encinas, 31.581 pesetas; a Joaquín Luna Gómez, 32.895 pesetas; a Modesto Martín García, 33.570 pesetas; a Juan Pablo Carrillo Hidalgo, 30.770 pesetas; a Juan Antonio Cabrera Maya, 32.821 pesetas; a Alfonso López Pérez, 31.502 pesetas, y a José Cruz Molina, 19.885 pesetas.—Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angel Aldesoro Herrero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de enero de 1981.—El Secretario, Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—912)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 364/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Pascual Domínguez Muñoz y 11 más, contra «Panificadora Victoria» (Santiago Gómez Hernán Sanz), sobre cantidad, con fecha 29 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Pascual Domínguez Muñoz contra la empresa «Panificadora Victoria», de la que es titular Santiago Gómez Hernán Sanz, debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada, y estimando las demandas formuladas por el resto de los actores debo condenar y condono a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Félix Díaz Pérez, 9.000 pesetas; a Alvin Ballesteros, 101.929 pesetas; a Florentino Gil Pulido, 114.174 pesetas; a Pedro Gómez Domínguez, 107.562 pesetas; a Pedro Hernando Requena, 77.982 pesetas; a Manuel Cobos Mariscal, 103.494 pesetas; a Alejandro García Hernández, 143.920 pesetas; a Heliodoro González Tejedor, 105.639 pesetas; a Gonzalo Ruiz Moreno, 149.694 pesetas; a Antonio Expósito Hernández, 109.661 pesetas, y a Juan Benavente Alonso, 112.324 pesetas.—Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en cuenta que la

Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Se. número 153 de calle Orense, 18), con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Victoria», de la que es titular Santiago Gómez Hernán Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.034/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a Instancia de Carmen Torremocha Sabariego, sobre clasificación, con fecha 22 de octubre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 1.034-80 en el libro correspondiente.

Arvirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.—Los aludidos defectos son: No acompañar a la demanda informe del Comité de Empresa.—Lo acordó y firma S. S.\* Ilmo. Doy fe. Ante mí,

Y para que sirva de notificación a la demandante, Carmen Torremocha Sabariego, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—916)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 775/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Angel Palomo Villamayor, contra «Construchalet, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de enero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Angel Palomo Villamayor contra la empresa «Construchalet, Sociedad Anónima», debo condenar y condono a dicha empresa a que abone al actor 106.558 pesetas.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sucursal número 153 de la calle de Orense, 18) con el número 45, de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construchalet, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Ma-

drid, a 13 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—918)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.692/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luis Pradel Magallón, contra Pablo Sobrino («Durit»), sobre despido, con fecha 16 de enero de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado.—Ilmo. Sr. Burgos de Andrés.—Magistratura de Trabajo número 3.—Madrid, 16 de enero de 1981. Dada cuenta, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicase a la empresa ejecutada que en la tercera subasta de sus bienes celebrada en este organismo y por el licitador don Julián García Almendáriz, se suma de 150.000 pesetas, y requiérase nueve días, abone lo adeudado o presente persona que mejore la postura no efectuando se aprobará el remate y se llevará a efecto.—Lo mandó y firma S. S. de lo que doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, I. Lachen.

Y para que sirva de notificación a Pablo Sobrino («Durit»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.108)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.375/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Carlos Félix Cortés Martínez, contra «Bürner, S. A.», sobre despido, con fecha 26 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Carlos Félix Cortés Martínez por la empresa «Bürner, Sociedad Anónima», y debo de condenar y condeno a ésta a que readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 15 de octubre de 1980 hasta que el reintegro se produzca.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Bürner, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—925)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.237/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Emilio López García, contra «Informes Comerciales Especiales y Servicios, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 23 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

tado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Emilio López García por la empresa «Informes Comerciales Especiales y Servicios, S. A.», y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde el 30 de septiembre de 1980 hasta que el reintegro se produzca. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en casación por ante el Excmo. Tribunal Supremo en el plazo de diez días siguientes a la notificación de este fallo, conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Informes Comerciales Especiales y Servicios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—926)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.486/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Mateo González Núñez, contra Lorenzo Pérez Martín y otros, sobre elecciones sindicales, con fecha 28 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad de las actas que reflejan el proceso electoral en la empresa demandada de don Lorenzo Pérez Martín, y debo de condenar y condeno a los demandados a que estén y pasen por esta declaración.—Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, y así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Roberto Manero, Juan Terres, José Luis Palacios y José Gonzalo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—928)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.484/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Verde Paredes y otros, sobre elecciones sindicales, con fecha 28 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad de las actas que reflejan el proceso electoral en la empresa demandada de don Miguel Verde Paredes y debo de condenar y condeno a los demandados a que estén y pasen por esta declaración.—Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno y así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Miguel Ruiz Casares, don Fernando Cuevas Castaños, José Landó y Manuel Serrano López, en ignorado paradero, se expide la presente, en Ma-

drid, a 28 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—930)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.584/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Granja Monge, contra «Exclusivas Avenida, S. L.», sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid a 17 de enero de 1981.—Dada cuenta y...—S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que debía de aclarar y aclaraba el auto de 24 de diciembre último, dictado en estas actuaciones, en el sentido de concretar que la cantidad que corresponde abonar por el concepto de indemnización asciende a 871.000 pesetas, manteniendo los demás pronunciamientos contenidos en la referida resolución.—Notifíquese, haciendo saber a las partes que no cabe recurso contra esta resolución.—Así lo mandó...

Y para que sirva de notificación a «Exclusivas Avenida, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1981.—El Secretario, María F. Soriano (Firmado).

(B.—931)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.818/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Pedro González González, contra «Industrias Emase, S. A.», sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 15 de enero de 1981.—Dada cuenta y...—S. S.ª ante mí la Secretario, dijo: Que debía señalar y señalaba, como indemnización a abonar por la empresa demandada «Industrias Emase, S. A.»—en estado legal de suspensión de pagos—, al demandante don Pedro González González, la cantidad de trescientas una mil pesetas (301.000), declarando resuelta la relación laboral que ligaba a las partes, y debiendo abonar la demandada los salarios dejados de percibir desde el día 28 de julio de 1980, hasta esta fecha.—Notifíquese esta resolución, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso.—Así lo mandó...

Y para que sirva de notificación a la demandada «Industrias Emase, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de enero de 1981.—El Secretario, María F. Soriano (Firmado).

(B.—932)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.952/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis Antonio Falero Ruiz, contra «Matéu Internacional de Transportes», sobre despido, con fecha 24 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 512.—En Madrid, a 24 de noviembre de 1980.—Habiendo sido vistos por mí, Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de esta capital y su provincia, los autos seguidos a instancia de Luis Antonio Falero Ruiz, en contra de «Matéu Internacional de Trans-

portes» y el «Fondo de Garantía Salarial», sobre reclamación por despido, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don Luis Antonio Falero Ruiz, por la empresa «Matéu Internacional de Transportes», y debo de condenar y condeno a ésta a que le readmita a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día 1 de septiembre de 1980 hasta que el reintegro se produzca.—Así por...

Y para que sirva de notificación a «Matéu Internacional de Transportes», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de enero de 1981.—El Secretario, María F. Soriano (Firmado).

(B.—933)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.952/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis Antonio Falero Ruiz, contra «Matéu Internacional de Transportes», sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado número 4, señor Linares.—Madrid, a 16 de enero de 1981.—Dada cuenta: El anterior escrito unase a los autos de su razón.—Requíerese a la parte demandada para que en el plazo de tres días acredite la readmisión a su puesto de trabajo del demandante don Luis Antonio Falero Ruiz, según lo acordado en sentencia.—Notifíquese dicha sentencia número 512 a la parte demandada, por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el presente proveído.—Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Matéu Internacional de Transportes», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de enero de 1981.—El Secretario, María F. Soriano (Firmado).

(B.—934)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.485/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Mateo González Núñez, contra Miguel Garçon Navarro y otros, sobre elecciones sindicales, con fecha 28 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo declarar y declaro la nulidad de las actas que reflejan el proceso electoral en la empresa demandada de don Miguel Garçon Navarro y debo de condenar y condeno a los demandados a que estén y pasen por esta declaración.—Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno y así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Miguel Garçon Navarro, Pedro Fuertes Santillán, Julio Parés Navas, César Rojo Valcárcel y Esteban Pérez Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—935)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.322-4/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de

Teodiselo Naranjo Jiménez y otros, contra «Construcciones Portero», sobre derechos, con fecha 23 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Construcciones Portero», de la que es titular don José Antonio Portero, a que abone a don Teodiselo Naranjo Jiménez, a don Luis Ruiz Peinado García y a don Juan Vicente Ruiz Peinado, 47.000 pesetas a cada uno de ellos.—Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Portero», don José Antonio Portero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de enero de 1987.—El Secretario (Firmado).

(B.—936)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 939/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angeles Arce Martín, contra «Ingesfin Madrid, S. L.», sobre despido, con fecha 20 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante Angeles Arce Martín y la empresa «Ingesfin Madrid, S. L.», a partir de la fecha de esta resolución, fijándose a favor de la demandante una indemnización por falta de readmisión de ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas (89.127), de las cuales se condena a pagar a la empresa la cantidad de cincuenta y ocho mil sesenta y ocho (58.068), sin perjuicio de la responsabilidad legal del «Fondo de Garantía Salarial» respecto a la diferencia de treinta y una mil cincuenta y nueve pesetas (31.059). Asimismo se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución asciende a doscientas sesenta y una mil seiscientas cuarenta pesetas (261.640).—Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ingesfin Madrid, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—938)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.246/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Felipe Fernández Alcantarilla, contra Ricardo Herrero Sabrino, sobre despido, con fecha 20 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Felipe Fernández Alcantarilla y el demandado Ricardo Herrero Sabrino, a partir de la fecha de esta resolución, fijándose a favor del demandante una indemnización por falta de readmisión de ciento ochenta y siete mil quinientas cuarenta y cinco pesetas (187.545), de las cuales se condena a pagar a la empresa la cantidad de ciento veinticinco mil treinta pesetas (125.030), sin perjuicio de la responsabilidad legal del «Fondo de Garantía

Salarial», respecto a la diferencia de sesenta y dos mil quinientas quince pesetas (62.515). Asimismo se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, asciende a ciento treinta y seis mil ciento sesenta pesetas (136.160). Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Herrero Sabrino, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—939)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.184/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Emilio Rubio Barranca, contra «Consalbara, S. A.», y otros, sobre accidente, con fecha 22 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por el actor don Emilio Rubio Barranca contra la empresa demandada «Consalbara, S. A.», la Mutua Patronal «Previsión-Accidentes», número 138, el «Fondo de Garantía Salarial» y el «Servicio de Reaseguro» y revocando la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central, debo declarar y declarar que el referido actor se halla afecto de invalidez en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual de albañil, teniendo derecho por ello a percibir una pensión vitalicia mensual equivalente al 55 por 100 de su base reguladora de 343.084 pesetas anuales, sin perjuicio de las mejoras que pueda corresponderle, que le hará efectiva la Mutua Patronal demandada como subrogada en las obligaciones de la empresa demandada a la que expresamente se condena a ello en la forma reglamentaria correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad legal de las otras partes codemandadas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Consalbara, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.109)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.963-67/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Manuel Ferrera Sánchez y otros, con-

tra «Jubo, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por los actores: don Manuel Ferrera Sánchez, don Vicente Rodríguez Valero, don José Ramón Mendoza García, doña María Antonia Landero Durán y don Javier Erasun Rubio, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada, «Jubo, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores demandados despedidos o el abono de unas indemnizaciones que serán respectivamente de: 114.336 pesetas, 170.752 pesetas, 103.354 pesetas, 151.710 pesetas y 65.100 pesetas, que quedan reducidas en un 20 por 100 a: 91.493 pesetas, 136.601 pesetas, 82.683 pesetas, 121.368 pesetas y 52.080 pesetas, de cuyas cantidades sólo abonará la parte demandada el 60 por 100, o sea, también respectivamente: 54.896 pesetas, 81.961 pesetas, 49.610 pesetas, 72.821 pesetas y 31.248 pesetas, por ser obligación legal del Fondo de Garantía Salarial el abono de las diferencias a lo que expresamente se le condena. Y cualquiera que sea la opción, la empresa demandada abonará a los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos, 15 de septiembre de 1980, hasta que se notifique la sentencia a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los demandados.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jubo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—940)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.952/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Guadalupe Moreno García, contra Luis Muñoz Lozano, sobre despido, con fecha 20 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante Guadalupe Moreno García y el demandado Luis Muñoz Lozano a partir de la fecha de esta resolución, fijándose a favor de la demandante una indemnización por falta de readmisión de sesenta y dos mil noventa y tres pesetas (62.093), de las cuales se condena a pagar a la empresa la cantidad de treinta y siete mil doscientas cin-

uenta y seis pesetas (37.256), sin perjuicio de la responsabilidad legal del «Fondo de Garantía Salarial» respecto a la diferencia de veicuatro mil ochocientas treinta y siete pesetas (24.837). Asimismo se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, asciende a ciento setenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas (173.250). Así, lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Luis Muñoz Lozano (peluquería de señoras), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—941)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.764/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Díez Follente, contra «Fersampa» y otros, sobre despido, con fecha 24 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S. ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Francisco Javier Díez Follente y la empresa «Fersampa», de la que es titular don Fernando Sánchez Pajares, a partir de la fecha de esta resolución, fijándose a favor del demandante una indemnización por falta de readmisión de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000), de las cuales se condena a pagar a la empresa la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesetas (144.000), sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fondo de Garantía Salarial, respecto a la diferencia de noventa y seis mil pesetas (96.000). Asimismo se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, asciende a doscientas treinta y nueve mil pesetas (239.000).

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Sánchez Pajares, titular de la empresa «Fersampa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 24 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—942)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

**EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 692/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María José Aguirre de Cárcer, contra «Asociación Profesional de Galerías de Arte», sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María José Aguirre de Cárcer, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Asociación Profesional de Galerías de Arte» a que abone a dicha demandante la suma de 188.444 pesetas (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas).—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la Sentencia, siendo indispen-

sable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20, cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

(B.—944)

de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas origen de estos autos, debo condenar y condeno a la empresa «Gálvez Informática, S. A.», a que abone a los demandantes las siguientes sumas:

- 1. A doña Rosa María Moreno García, 131.734 pesetas (ciento treinta y una mil setecientas treinta y cuatro pesetas).
- 2. A doña Rosario Torcal Álvarez, 113.209 pesetas (ciento trece mil doscientas nueve pesetas).
- 3. A doña Isabel Peña Peña, 113.209 pesetas (ciento trece mil doscientas nueve pesetas).
- 4. A don Rafael Hernández Rosado, 82.667 pesetas (ochenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de duplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la cuenta número 72 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense número 20) el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gálvez Informática, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de octubre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—946)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 369/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Luis Miguel Luna Ruíz y 2 más, contra «Milko», sobre despido, con fecha 20 de enero de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa demandada «Milko», con los productores demandantes con efectos de la presente fecha y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dichos productores las siguientes cantidades: Luis Miguel Luna Ruíz, como indemnización complementaria, 276.000 pesetas como resarcimiento de perjuicios, 32.000 pesetas; José Luis Pérez Sariégó, como indemnización complementaria, 528.995 pesetas y como resarcimiento de perjuicios, 99.665 pesetas; don Juan Antonio Luna Ruíz, como indemnización complementaria, 586.500 pesetas, y como resarcimiento de perjuicios 95.200 pesetas.—Dese traslado de la presente resolución a INSS a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Y para que sirva de notificación a «Milko», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—948)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 411/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Avelino Pérez Pallarés, contra «Comercial Internacional de Maquinaria, S.A.», sobre despido, con fecha 18 de diciembre de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa demandada «Comercial Internacional de Maquinaria, Sociedad Anónima», con el productor demandante don Avelino Pérez Pallarés, con efectos de la presente fecha, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone al demandante las siguientes cantidades: como indemnización complementaria 338.278 pesetas (trescientas treinta y ocho mil doscientas setenta y ocho pesetas) y como resarcimiento de perjuicio pesetas 129.495 (ciento veintinueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Comercial Internacional de Maquinaria, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de diciembre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—949)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 659-600/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Luis Garrido López y Adelo Mancheño García, contra «Jandi, S. L.», «Eurohispan, S. A.», Antonio Muñoz Altamirano, Diógenes Rey Moreno y José Antonio Pérez Rodríguez, sobre despido, con fecha 15 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas por don Adelo Mancheño García y don José Luis Garrido López, debo condenar y condeno solidariamente a «Jandi, S. A.», «Eurohispan, S. A.», a don Antonio Muñoz Altamirano y a don Diógenes Rey Moreno a que abonen al primero de los demandantes 71.126 pesetas (setenta y una mil ciento veintiséis pesetas) y al segundo 99.244 pesetas (noventa y nueve mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas). Teniendo como tengo a los actores por desistidos de sus demandas respecto a don José Antonio Pérez Rodríguez.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jandi, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—955)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 39/80 eje., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Fermína González Rico en representación de Carmen Cuevas González, contra «Industrias Jugolán, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo preveni-

do en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Jugolán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de agosto de 1980.—El Secretario, Ofelia Ruiz Pontones (Firmado).

(B.—956)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 225/79 eje., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Fernando Morcillo y Bernaldo de Quirós, contra «Confital, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7 de octubre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Confital, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de octubre de 1980.—El Secretario (Firmado).

(B.—959)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 836-46/80, ejec. número 259/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Juan José Galán García más 10 más, contra «G.R.C.S.A.», sobre cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado Ilmo. Sr. García Calvo. En Madrid, a 4 de diciembre de 1981. Dada cuenta del anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y como se solicita se acuerda la ejecución y se decreta el embargo de los bienes propiedad de la demandada «G.R.C.S.A.», en cuantía suficiente a cubrir el principal de 562.720 pesetas, más 113.000 pesetas para pago de costas, sin perjuicio de ulterior tasación, a cuyo efecto, hallándose la demandada en suspensión de pagos, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Madrid, librese comunicación oportuna a dicho Juzgado, interesando la anotación del crédito de los actores, reconocido en la sentencia de fecha 9 de julio de 1980, cuyo testimonio se acompaña.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «G.R.C.S.A.» (en la persona de su representante legal), en ignorado paradero, se expide la presente, en Ma-

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 822/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Fernando Carrete Prados y dos más, contra Jesús Rivas Mejías, titular de la empresa «Grafipunto», sobre cantidad, con fecha 23 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas por don Fernando Carrete Prados, don Guillermo Isidoro y don Antonio Portero Guirado, debo condenar y condeno a la empresa demandada don Jesús Rivas Mejías («Grafipunto»), a que abone a dichos demandantes las siguientes sumas:

- 1. A don Fernando Carrete Prados, 109.331 pesetas (ciento nueve mil trescientas treinta y una pesetas).
- 2. A don Guillermo Calle Isidoro, 34.271 pesetas (treinta y ocho mil doscientas treinta y una pesetas).
- 3. A don Antonio Portero Guirado, 109.331 pesetas (ciento nueve mil trescientas treinta y una pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de duplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jesús Rivas Mejías, titular de la empresa «Grafipunto», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—945)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 679/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rosa María Moreno García y tres más, contra «Gálvez Informática, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de octubre

drid, a 28 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—971)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.685-89/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Jiménez Ayala y otros, contra Fernando Flores Cecilia, sobre despido, con fecha 30 de septiembre de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de los trabajadores Francisco Jiménez Ayala y otros con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes, se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización, y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 17 de marzo de 1978 y las de este auto y que asciende a: don Francisco Jiménez Ayala, por indemnización, 73.745 pesetas, por salarios tramit., 632.070 pesetas; don Félix de la Fuente Jiménez, por indemnización, 32.895 pesetas, por salarios tramit., 328.950 pesetas; don Antonio Morales Sánchez, por indemnización, 72.660 pesetas, por salarios tramit., 622.770 pesetas; don Manuel Romero, de Higes, por indemnización 62.406 pesetas, por salarios tramit., 624.060 pesetas; don Juan Luis Efea Machuca, por indemnización, 30.636 pesetas; por salarios tramit., 306.360 pesetas.—Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Flores Cecilia («Lamitec»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—976)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.678-79/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María del Carmen Míguez Cal y otra, contra José María González Buguerza Berosa, sobre cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José María González Buguerza y Berosa, a que abone por los conceptos reclamados a María del Carmen Míguez Cal y a Margarita García Rodríguez, la cantidad de cien mil pesetas (100.000), a cada una de ellas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José María González Buguerza y Berosa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.362-81/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de

Arsenio Antonio Fernández Salomón y otros, contra «Isodel Sprecher, S. A.», e Interv., sobre cantidad, con fecha 17 de octubre de 1980 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

En Madrid, a 17 de octubre de 1980.

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Isodel Sprecher, Sociedad Anónima» y a la intervención Judicial de la Suspensión de pagos en su peculiar calidad a que abone por los conceptos reclamados a Arsenio Antonio Fernández Salomón, 30.000 pesetas; a José Pérez Juan, 85.000 pesetas; a Julio García Martín, 85.000 pesetas; a Jesús Morales Riesgo, 30.000 pesetas; a Jesús García-Olías García-Ochoa, 85.000 pesetas; a Antolín Martínez Fernández, 85.000 pesetas; a Santiago Arroyo Sahuquillo, 85.000 pesetas; a Antonio Alonso-Fuenaposada, 85.000 pesetas; a José María Rubió Giner, 85.000 pesetas; a Luis Torres Marqués, 85.000 pesetas; a Juan Vicente Calderón Paradinas, 30.000 pesetas; a Adolfo García Pérez, 30.000 pesetas; a Francisco Javier Rocha González, 30.000 pesetas; a Marcel Imbert Gómez-Trelles, 30.000 pesetas; a José Luis Viñuela Silva, 30.000 pesetas; a Ramón San José Ramírez, 30.000 pesetas; a Enrique Ramírez Pico, 30.000 pesetas; a Manuel Fernández Vigará, 30.000 pesetas; a José Daniel de Arce Pérez, 30.000 pesetas, y a Francisco Perales Fernández, 30.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Alberto García Grande, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—978)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.081/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Severiano Herráez Gómez, contra «Construcciones Sirueleñas, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 10 de enero de 1981.—Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante Severiano Herráez Gómez, con la demandada «Construcciones Sirueleñas, S. A.», condenándose a ésta a abonar la indemnización de 47.734 pesetas a más de los salarios devengados desde la fecha del despido (17 de junio a la de este auto).—El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Sirueleñas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—979)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.789/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pablo Mencía del Pino, contra «C. y P., S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 16 de enero de 1981.—Dada cuenta, y S. S.ª por ante mí, dijo: Que declaraba resuelto el contrato de trabajo otorgándose al actor una indemnización de 186.704 pesetas, a más de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 2 de junio a la de este auto.—El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «C. y P., S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—980)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.078/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Carmen Lucas Martínez, contra María Luisa Vázquez Carcamo («Cine Infante»), sobre accidente, con fecha 20 de enero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando en parte la demanda formulada por la Inspección de Trabajo, debo declarar y declaro accidente de trabajo la muerte de la trabajadora Manuela Barrena Lucas, condenando a las Mutuas demandadas, al Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros (INSS) al pago a la beneficiaria y madre de la actora fallecida, Carmen Lucas Martínez, del auxilio de defunción en cuantía de 5.000 pesetas, que harán efectivas las citadas Mutuas en proporción a las bases reguladoras, extendiéndose dicha condena a la Mutua General número 10 para que ingrese en el Servicio Común de la Seguridad Social el importe del capital suficiente para producir una pensión equivalente al 65 por 100 de la base reguladora de 270.120,75 pesetas, condenándose en este particular y para en su caso, al Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro (INSS). Asimismo debo absolver y absuelvo a María Luisa Vázquez Carcamo y a Universal Films Española, S. A.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Luisa Vázquez Carcamo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1980. El Secretario (Firmado).

(B.—981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.668/90, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gerardo Sombria Baró, contra «Ramfersa», propietario don Fernando Benito Fernández, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 14 de enero de 1981.—Dada cuenta, y S. S.ª ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo del demandante, con la demandada «Ramfersa» (propietario Fernando Benito Fernández), condenándose a ésta a abonar la indemnización de 36.000 pesetas y salarios desde la fecha del despido a la de este auto.—El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 11

de Madrid, y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ramfersa», propietario Fernando Benito Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—982)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.566-71/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Marisol de la Rubia y cinco más, contra «S.T.A., S. A.», sobre cantidad, con fecha 29 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la demandada «S.T.A., S. A.», al pago a los actores de las siguientes cantidades: a Marisol de la Rubia, 135.900 pesetas; a Angeles Muñoz Morales, 97.926 pesetas; a Josefa Rodríguez Sereno, 157.356 pesetas; a María Tiscar Segura Pérez, 97.859 pesetas; a Paloma Torrijos, 97.859 pesetas, y a Carmen Salazar Benito, 140.347 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente número 97.507 del Banco de España, bajo el título «Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas», asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (sucursal Orse, 20), con el título «Recursos de Suplicación», debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S.T.A., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.114)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.963/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Galvente Ruiz, contra Antonio Gómez Carrero, sobre cantidad, con fecha 30 de enero de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

En Madrid, a 30 de enero de 1981.

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Gómez Carrero, a que abone por los conceptos reclamados a José Galvente Ruiz la cantidad de 56.715 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Gómez Carrero, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.116)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 151/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Enrique Córdoba Gálvez, contra Pedro Gómez Ruiz, sobre despido, con fecha 19 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia del tenor siguiente: Providencia Magistrado Ilmo. Sr. López Fando.—En Madrid, a 19 de diciembre de 1980.—Dada cuenta y visto del estado de las actuaciones y resultando que en el expediente seguido en esta Magistratura con el número 156/76 de ejecución contra el demandado Pedro Gómez Ruiz, se encuentra embargada la finca de su propiedad sita en piso 2.ª letra E, en planta tercera de construcción de la casa en Madrid, Vicalvaro, calle Gómez de Avellaneda, número 26, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, se decreta su embargo para cubrir en estas actuaciones un principal de 43.933 pesetas con más 8.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, todo ello y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al que podrá atenderse el ejecutado señalando bienes preferentes para la traba. Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes y a la esposa del ejecutado, doña Benita Martín Martín, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número ocho, a fin de que se tome anotación preventiva del embargo decretado y se hagan constar las cargas y gravámenes a que la misma estuviere afectada. Requírase asimismo al demandado a fin de que aporte en plazo de seis días los títulos de propiedad de la referida finca.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don Juan Pardo Casado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de enero de 1981.—El Secretario, María Dolores Mosqueira (Firmado).

(B.—117)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 131/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José María Maldonado Nausia, sobre despido, con fecha de hoy se ha dictado providencia del tenor literal siguiente: Providencia Magistrado Ilmo. Sr. López Fando Raynaud.—En Madrid a 27 de enero de 1981.—Dada cuenta y visto del estado de las actuaciones y no acrecentando la representación que dice Princhant, de don José María Maldonado Nausia, quedese a la peritación que en su día efectúe el designado de oficio don José María Maldonado Nausia. Doy fe.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don José María Maldonado Nausia, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de enero de 1981.—El Secretario, María Dolores Mosqueira (Firmado).

(B.—985)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 137/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Gustavo Salamanca Morcillo, sobre despido, con fecha 10 de diciembre de 1980 se ha dictado del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. López Fando.—En Madrid, a 10 de diciembre de 1980.—Dada cuenta del anterior oficio recibido del Registro de la Propiedad de Getafe, únase a los autos de su razón y visto su contenido se decreta el embargo de la finca inscrita en ese Registro a nombre del demandado don Fernando Moreno Martín y de su esposa doña Francisca Martínez Palomares, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno en término de Parla, al sitio de San Roque, que linda al frente, Oeste con la calle de Dos Amigos, en línea de diez metros, por la derecha entrando, sur en doce metros treinta y dos centímetros, con Manuel Rey; izquierda, Norte, en doce metros y fondo Este, en diez metros, con resto de finca de donde se segrega ésta. Ocupa una superficie de ciento veintiún metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos sesenta y seis pies con veinticuatro decímetros de otro también cuadrados. Tomo 779, libro 72, folio 244, finca 5.406, inscripción primera.

Y una vez firme esta providencia se notificará a las partes y a la esposa del demandado, doña Francisca Martínez, cuyo embargo se decreta para cubrir un principal de 28.000 pesetas, con más 11.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Getafe, a fin de que se tome anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviere afectada. Requírase a la parte demandada, Fernando Moreno Martín, a fin de que aporte los títulos de propiedad de la referida finca, en plazo de seis días y a la parte actora a fin de que facilite sus circunstancias personales y nombre de su esposa, caso de estar casado. Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe. Ante mí.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisca Martínez Palomares, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de enero de 1981.—El Secretario, María Dolores Mosqueira (Firmado).

(B.—986)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número ejec. 42/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisca Trujilla, contra Fernando Moreno Martín, sobre despido, con fecha 10 de diciembre de 1980 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Ilmo. Sr. López Fando.—En Madrid, a 10 de diciembre de 1981.—Dada cuenta del anterior oficio recibido del Registro de la Propiedad de Getafe, únase a los autos de su razón y visto su contenido se decreta el embargo de la finca inscrita en ese Registro a nombre del demandado don Fernando Moreno Martín y de su esposa doña Francisca Martínez Palomares, cuya descripción es la siguiente: Parcela de terreno en término de Parla, al sitio de San Roque, que linda al frente, Oeste con la calle de Dos Amigos, en línea de diez metros, por la derecha entrando, Sur de doce metros treinta y dos centímetros, con Manuel Rey; izquierda, Norte, en doce metros y fondo Este, en diez metros, con resto de finca de donde se segrega ésta. Ocupa una superficie de ciento veintiún metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos sesenta y seis pies con veinticuatro decímetros de otro también cuadrados. Tomo 779, libro 72, folio 244, finca 5.406, inscripción primera.

Y una vez firme esta providencia que se notificará a las partes y a la esposa del demandado, doña Francisca Martínez y cuyo embargo se decreta para

cubrir un principal de 26.656 pesetas con más 7.000 pesetas inicialmente calculadas para pago de costas, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Getafe, a fin de que se tome anotación preventiva de embargo y se hagan constar las cargas y gravámenes a que estuviere afectada. Requírase a don Fernando Moreno Martín a fin de que aporte los títulos de propiedad de la referida finca, en plazo de seis días y a la parte actora, a fin de que facilite sus circunstancias personales y nombre de su esposo, caso de estar casada.—Lo mandó y firma S. S.ª Doy fe.—Ante mí.

Diligencia

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Francisca Martínez Palomares, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de enero de 1980.—El Secretario, María Dolores Mosqueira (Firmado).

(B.—987)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 889/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Juan Pardo Casado, contra «Cyme, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 31 de octubre de 1980 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Resultando

Que con fecha 30 de octubre de 1980, se dictó auto declarando extinguida la relación laboral que ligaba a don Juan Pardo Casado con la empresa «Cyme, Sociedad Limitada», en el que se fijaban las correspondientes indemnizaciones.

Resultando

Que en el único considerando de dicho auto, por error se hacía alusión al artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores en lugar del artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, haciéndose constar asimismo por error en la parte dispositiva que se había efectuado la reducción legal del 20 por 100 prescrito por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, cuando en realidad tal reducción no se practicó.

Considerando

Que habiéndose observado los errores anteriormente mencionados, se está en el caso, conforme a lo prevenido en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Labocal, de declarar de oficio el citado auto y en su virtud, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, S. S.ª Ilmo. don Antonio Peral Ballesteros, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba de oficio el auto de 30 de octubre pasado, en lo relativo al artículo invocado en su único considerando, que debe ser el 37, números 3 y 4 del R.D.L. de 4 de marzo de 1977, y no el 55 del Estatuto de los Trabajadores y en lo relativo a la reducción del 20 por 100 que por error se dice efectuada.—Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.—Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12.

Y para que sirva de notificación a «Cyme, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—998)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Auto

En Madrid, a 2 de enero de 1981.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 7 de marzo de 1980, en

los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido del actor, condenándose a la empresa «Supermercado Octave García» a la readmisión de dicho actor con abono de los salarios de tramitación.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que con fecha 1 de septiembre de 1980, se dictó por esta Magistratura de Trabajo providencia, concediendo un plazo de tres días a la parte demandada para proceder a la readmisión del actor, en idénticas condiciones, sin que la empresa haya hecho manifestación alguna dentro del plazo concedido.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiéndose que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que soportaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Supermercado Octave García» a Julián Serrano Segura la cantidad de 44.000 pesetas, como rescarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto que son 294.000 pesetas, declarando resuelta la relación laboral.—Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal. Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Supermercado Octave García», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a dos de enero de 1981. El Secretario (Firmado)—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—999)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En Madrid, a 2 de enero de 1981.—Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 16 de julio de 1980, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor acordado por la empresa, condenando a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación comprendidos entre la fecha del despido y el día en que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que con fecha 23 de octubre de 1980 se dictó por esta Magistratura de Trabajo providencia, concediendo a la parte demandada el plazo de tres días para proceder a la readmisión del actor en idénticas condiciones, transcurrido dicho plazo sin que la empresa haya hecho manifestación alguna

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce, ante mí, el Secretario, dije: Abone la empresa Manuel Valero Hernández la cantidad de 114.201 pesetas a don José Domínguez Espejo como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, que son 390.187 pesetas, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a Manuel Valero Hernández, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.000)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.840/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número doce de Madrid, a instancia de Berta Sánchez Fernández, contra María del Carmen Devis Nevoto y «Escuela de Dirigentes Sindicales», sobre despido, con fecha 7 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Berta Sánchez Fernández contra la empresa «Escuela de Dirigentes Sindicales» y Fondo de Garantía Salarial, debo de declarar y declaro nulo el despido de la expresada actora, condenando, por tanto, a la referida empresa demandada a que readmita inmediatamente a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes del despido, así como a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en que tenga lugar la readmisión. Y se absuelve libremente de la demanda al Fondo de Garantía Salarial codemandado. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así, por esta mi sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo. Firmado: Don Antonio Peral Ballesteros.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico. Doy fe. Doña Elena Bornachea Morlans.

Y para que sirva de notificación a María Carmen Devis Nevoto y «Escuela de Dirigentes Sindicales», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.001)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Auto.—En Madrid, a 2 de enero de 1981.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 3 de marzo de 1980 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulos los despidos de los actores, condenándose a la empresa «Escelicer, Sociedad Anónima», a la readmisión de los actores en sus puestos de trabajo y les abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que con fecha 7 de octubre de 1980 por esta Magistratura de Trabajo se dictó providencia, concediendo el plazo de tres días a la parte demandada para proceder a la readmisión de los actores, transcurrido dicho plazo sin que haya hecho manifestación alguna.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, dije: Abone la empresa «Escelicer, S. A.», a José Luis Valdeolivas García 563.850 pesetas, y a Francisco Horcajo García 215.232 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto, para José Valdeolivas 548.188, y para Francisco Horcajo 291.162, declarando resueltas las relaciones laborales.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Escelicer, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 2 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.005)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Auto.—En Madrid, a 2 de enero de 1981.

Por dada cuenta, y

Resultando: Que en la sentencia dictada en fecha 5 de mayo de 1980 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor acordado por la empresa, condenando a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación comprendidos entre el 21 de diciembre de 1979 y el día en que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo dentro del plazo que se le había negado por la empresa demandada la readmisión.

Resultando: Que con fecha 18 de septiembre de 1980 por esta Magistratura de Trabajo se dictó providencia, concediendo un plazo de tres días a la parte demandada para proceder a la readmisión del actor, en idénticas condiciones, transcurrido dicho plazo sin que la empresa haya hecho manifestación alguna.

Considerando: Que para estos supuestos el artículo 37, números 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasar el de cinco anualidades; advirtiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores.

Considerando: Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, dije: Abone la empresa «Corteche, S. A.» a Lorenzo Gómez Acedo la cantidad de 519.048 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que le han producido al negarle su readmisión, además de los salarios de tramitación hasta la fecha de este auto 380.536 pesetas, declarando resuelta la relación laboral.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número doce de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Corteche, S. A.» se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de enero de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.006)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 214/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Francisco Olivares Ruiz y otros, contra «Avitir, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de septiembre se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara resuelto en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre los trabajadores que seguidamente se dirán y la empresa «Avitir, S. A.», fijándose como indemnización para resarcir los perjuicios causados por los trabajadores las cantidades siguientes:

A doña Eufrosia Olivares, 60.000 pesetas; a don Juan Angel del Barrio Palenque, 59.000 pesetas y a doña Encarnación Moreno Estremera, 61.000 pesetas, a cuyo pago se condena expresamente a la demandada.

Y asimismo se señala como indemnización complementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir por los trabajadores, desde la fecha de su despido y hasta el día de hoy, las sumas siguientes: a la 1.ª, 110.706 pesetas; al 2.ª, 110.706 pesetas; y a la 3.ª, 110.706 pesetas, a cuyo abono se condena igualmente a la demandada.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de número 13. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al representante legal de «Avitir, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de enero de 1981.—El Secretario, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—1.007)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 581/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Juan Palomero Mahillo, contra «Maymer» y otros, sobre cantidad, con fecha 13 de enero de 1981 se ha dictado sentencia «in voces», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña María del Carmen Jiménez Benítez, titular de «Maymer», a que abone por los conceptos reclamados al actor, don Juan Palomero Mahillo, la suma de sesenta y cinco mil trescientas cuarenta y tres pesetas (65.343 ptas.). Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María del Carmen Jiménez Benítez, titular de «Maymer», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 13 de enero de 1981.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—1.009)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.078/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Manuel Moriana González, contra Juan Sador García, sobre cantidad, con fecha 7 de octubre de 1980 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, prorrogada al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Magallón, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a Juan Sador García, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de diciembre de 1980.—El Secretario, en funciones, Juan A. García Viscarret (Firmado).

(B.—1.010)